



RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2023-016

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*
- Que,** el Constitución de la República del Ecuador en artículo 238 determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- Que,** el artículo 277 de la Norma Suprema, manda lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 280 de la Norma Suprema dispone que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*



- Que,** el artículo 286 ibidem referente a las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes
- Que,** el artículo 293 de la Constitución de la República establece lo siguiente: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. - Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”;*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República establece: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;*
- Que,** el artículo 230 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinar que el presupuesto de gastos comprenderá las siguientes áreas: a) Servicios Generales, la función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados. b) Servicios sociales. - La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas. c) Servicios comunales. - La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad. d) Servicios económicos. - La función de servicios económicos se refiere primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del territorio de cada nivel de gobierno; y, e) Servicios inclasificables. - Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores
- Que,** el artículo 234 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento”;*



- Que,** el artículo 267 ibidem señala que: *“Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos”.*
- Que,** el artículo 270 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“El presupuesto de gastos de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se presentará dividido por programas y dentro de éstos se harán constar las actividades y proyectos correspondientes. En las actividades y proyectos se establecerán las partidas que expresarán el objeto o materia del gasto.”;*
- Que,** el artículo 271 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manda que: *“Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa. - Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del directorio de la empresa.”;*
- Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, manifiesta que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el artículo 41 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda que: *“Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”;*
- Que,** los numerales 1 y 3 del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo siguiente: *“Priorización de programas y proyectos de inversión.- (...) “Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; (...) 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley (...) Únicamente los programas y proyectos*



incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.”;

- Que,** el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes. Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República. El cumplimiento de estas reglas se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual.”;*
- Que,** el artículo 87 ibidem en su parte respectiva señala que la actualización de la programación fiscal plurianual y anual deberá ser elaborada antes de la presentación de la proforma del Presupuesto General del Estado y se remitirá como un adjunto a la misma.
- Que,** el segundo inciso del artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”;*
- Que,** el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone lo siguiente: *“En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIPI”;*
- Que,** el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manda que: *“Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto”;*
- Que,** el artículo 108 de la precitada norma señala que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social;
- Que,** el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social, establece lo siguiente: *“Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén*



incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional.”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) señala que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas, el Directorio y la Gerencia General;

Que, los numerales 2, 4 y 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina las atribuciones del Directorio de las empresas públicas, las siguientes: *"(...) 2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo. – (...) 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa; (...). 5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución";*

Que, el numeral 6 del artículo 11 de la LOEP establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, el siguiente: *"(...) 6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública";*

Que, el artículo 80 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la programación presupuestaria, dispone que: *"Constituye la primera etapa del ciclo presupuestario en la que, sobre la base de los objetivos y metas determinados por la Planificación y la programación presupuestaria cuatrienal, se definen las erogaciones que incluyen los programas a incorporar en el presupuesto; los recursos humanos, materiales, físicos y financieros necesarios; y, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad. Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria anual, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Finanzas";*

Que, el artículo 87 del mismo Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la programación presupuestaria, dispone que: *"El Presupuesto General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con los respectivos planes plurianuales de gobierno, programación presupuestaria plurianual, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales.- En los presupuestos de las entidades públicas se deberán prever las asignaciones suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones legales como las convencionales o contractuales, cuotas y aportes correspondientes a compromisos internacionales, y el servicio de la amortización e intereses de la deuda pública legal y legítima";*

- Que,** el artículo 91 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional.”*;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 147, sobre los deberes y atribuciones del Directorio de las Empresas Públicas Metropolitanas, en su literal e), establece la siguiente: *“e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución”*;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 210, señala: *“Créase la Empresa Pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”*; (ordenanza Metropolitana No. 0314 de 12 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio de 2010);
- Que,** mediante Ordenanza PMU Nro. 009-2023, de 5 de diciembre de 2023, el Concejo Metropolitano de Quito aprobó el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2024;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMTQP, en sus literales b) y d) señala que son atribuciones del Directorio de la EPMTQP, las siguientes: *“(...) b) Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual (POA), acorde lo que establecen los numerales 1, 2, 4 y 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (...) d) Aprobar el presupuesto de la Empresa, en concordancia con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Municipio Metropolitano de Quito; así como evaluar su ejecución”*;
- Que,** la Gerencia de Planificación de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, con fecha 21 de diciembre de 2023, presentó el Informe de Técnico del Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión 2024, signado con el número DIR-EPMTQP-GP-2023-001, adjunto al Memorando Nro. EPMTQP-GP-2023-0574-M, elaborado por Wilson Montenegro, Coordinador de Planificación y Evaluación (e), revisado por Marcelo Pazmiño, Gerente de Planificación y aprobado por Xavier Vásquez Hernández, Gerente General de la EPMTQP;
- Que,** la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, con fecha 21 de diciembre de 2023, presentó el Informe Financiero de la Proforma Presupuestaria 2024 EPMTQP, signado con el número DIR-EPMTQP-GAF-2023-001, adjunto al Memorando Nro. EPMTQP-GAF-2023-1842-M, elaborado por el Ing. Jalil García, Especialista de Presupuesto, revisado por el CPA Daniel Caizapanta, Coordinador Financiero; y,



aprobado por la Ing. Nadya Ruiz Jácome, Gerente Administrativa Financiera (e) de la EPMT PQ;

- Que,** la Gerencia Jurídica de la EPMT PQ, con fecha 21 de diciembre de 2023, emitió el informe jurídico de viabilidad respecto del conocimiento del Directorio de la empresa de la Proforma Presupuestaria 2024 de la EPMT PQ, signado con el número DIR-EPMT PQ-GJ-2023-001, adjunto al Memorando Nro. EPMT PQ-GJ-2023-1053-M;
- Que,** el 28 de diciembre de 2023, mediante Oficio Nro. EPMT PQ-GG-2023-1278-O, se convocó para el día 29 de diciembre de 2023, a las 10H00, en modalidad virtual, a Sesión Extraordinaria de Directorio DIR-EPMT PQ-2023-007;
- Que,** a la Sesión Extraordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMT PQ-2023-007, realizada de manera virtual el 29 de diciembre de 2023, asistieron: Christian Mauricio Cruz Rodríguez, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1222-OF, de 15 de julio de 2023; el Economista Juan Carlos Parra Fonseca, Secretario General de Planificación y miembro del Directorio; y, el Ingeniero Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; artículo 9 y numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 147, literal e) del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto General, el Plan Operativo Anual y el Plan de Inversión 2024 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, a nivel de Programas y Proyectos, así como priorizar el o los proyectos de inversión contenidos en cada Programa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; documentos que se anexan y que son parte integrante de esta Resolución, los cuales constan suscritos por el Gerente General;

La presente aprobación se realiza en base de los informes de la Gerencia Administrativa Financiera, Gerencia de Planificación y de la Gerencia Jurídica de conformidad con el numeral 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el literal e) del artículo 147 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Esta resolución abarca la aprobación de los aspectos presupuestarios de la Proforma, POA y PAI 2024. A nivel de programa, proyecto y techo presupuestario, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito deberá realizar las revisiones y ajustes programáticos POA /



PAI con la Dirección Metropolitana de Planificación para el Desarrollo, previo al ingreso en el sistema Mi Ciudad.

Segunda.- En coordinación con la secretaria del Directorio, encárguese a la Gerencia de Tecnologías de la Información de la EPMTPO, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Tercera.- Encárguese a la secretaria del Directorio la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

Cuarta.- Encárguese a la Secretaría General de la EPMTPO, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 29 de diciembre del año dos mil veintitrés.

Christian Mauricio Cruz Rodríguez

ADMINISTRADOR GENERAL

**DELEGADO PERMANENTE DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO DE
QUITO**

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMTPO

Xavier Vásquez Hernandes

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

**DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE
PASAJEROS DE QUITO**

MCT/JAM

INDICADORES

INDICADORES METROPOLITANOS DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICO

Table with columns for indicators, units, and values. Includes rows for 'Producción de Plásticos de Ingeniería', 'Producción de Plásticos de Consumo', and 'Producción de Plásticos de Construcción'.

